



En relación con el **proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se regulan las actuaciones que corresponde realizar a los Centros Docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Madrid que participan en actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo**, se informa lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 11.2.1) del Decreto 282/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, corresponde a la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea la emisión de informe en materia de ayudas públicas.

A través de este informe se valora la aplicación de la normativa de ayudas públicas contenida en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y sus normas de desarrollo, a las actuaciones de la Comunidad de Madrid que puedan ser constitutivas de una ayuda en términos comunitarios. A tal efecto se considera ayuda pública la que se concede con cargo a fondos estatales es decir, al presupuesto de la Administración que concede la ayuda en beneficio de una empresa, siempre que suponga una alteración de los intercambios comerciales.

Las actividades de gestión que corresponden a los Centros Docentes en la medida en que sean financiados por el Fondo Social Europeo, no entra por tanto en el concepto de ayuda pública, sino en todo caso en el de la gestión de los Fondos Estructurales que corresponde a la Dirección General de Presupuestos.

No obstante lo anterior, y aunque no podamos pronunciarnos sobre las competencias de gestión del FSE que se establecen en el proyecto de Orden, parte de su financiación se hace con cargo al presupuesto de la Comunidad de Madrid. La concesión de esta ayuda no es el objeto de la Orden, pero con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa de competencia, se considera oportuno hacer referencia a la aplicación del artículo 107 del TFUE.

Tal como se ha expuesto anteriormente, se considera ayuda todo beneficio que se otorga a una empresa con cargo a fondos estatales siempre que implique una alteración de la política de competencia. Para ello, es esencial aplicar el concepto de empresa que tanto la Comisión como el Tribunal de Justicia de la Unión Europea han establecido, como todo ente, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que realiza una actividad económica. Se entiende por actividad económica la producción de bienes y prestación de servicios en un determinado mercado.

El proyecto de Orden que se informa, establece que los fondos procedentes del presupuesto de la Comunidad de Madrid serán utilizados para la realización de actividades en el marco de la enseñanza básica obligatoria.

En relación con esta actividad, la *Comunicación de la Comisión Europea relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del*



TFUE (2016/C 262/01) establece en el apartado 2.5 que al no tener carácter económico no puede, tampoco, tener el carácter de ayuda:

“La educación pública organizada dentro del sistema nacional de educación financiado y supervisado por el Estado puede considerarse una actividad no económica. El Tribunal de Justicia dictaminó que el Estado: «al establecer y mantener tal sistema de enseñanza pública, financiado por lo general con cargo a fondos públicos y no por los alumnos o por sus padres, [...] no se propone realizar actividades remuneradas, sino que cumple su misión para con la población en los ámbitos social, cultural y educativo»”

Por tanto, puede considerarse que los Centros Docentes no están actuando en calidad de empresas en términos comunitarios, de forma que los fondos percibidos no se consideran ayudas públicas. En consecuencia, desde el punto de vista de la normativa de ayudas públicas no es necesaria su notificación a la Comisión Europea.

En Madrid, a la fecha de la firma,

EL DIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL
ESTADO Y LA UNIÓN EUROPEA.

Carlos Diaz Pache-Gosende.

